

# RESEÑA DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(Publicadas en el «BOE» desde el 20 de octubre de 1987  
al 8 de enero de 1988)

POR

ANGEL DÍEZ RONCAL

144/1987 (20/10) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO 858/1986. RUBIO LLORENTE.

*OBJETO:* Promovido respecto del Auto del Juzgado de Instrucción número 2 de Benidorm, que concedió autorización para la entrada en la Emisora Radio Canfali por parte de funcionarios de la Generalitat Valenciana para ejecutar una previa resolución administrativa de clausura producida al término de un expediente en el que la entidad propietaria de la Emisora había sido parte e impugnada dicha resolución en la vía contencioso-administrativa.

*FALLO:* Denegar el amparo.

*MATERIA:* *Acuerdo de clausura y resolución judicial; ejecución de un acto administrativo impugnado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-Igualdad de las partes en el proceso y potestad administrativa de autotutela o derecho a ser presumido inocente.-Ejecución de actos administrativos que arrancan del incumplimiento de reglamentos que no tienen carácter sancionatorio.-Control de legalidad de los actos de la Administración y actuación del Juez de Instrucción como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.-Secuestro de publicaciones, gravaciones y otros medios de información y precintado de las instalaciones de una radio-emisora.*

153/1987 (12/11) SALA SEGUNDA.  
RECURSO DE AMPARO 558/1985. BEGUE CANTON.

*OBJETO:* Promovido contra sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo recaída en recurso de apelación contra sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre pretensión de que se anulen las actuaciones practicadas con anterioridad al momento en que la Audiencia debió emplazar al recurrente.

*FALLO:* Otorgar el amparo, restableciendo a la empresa recurrente en la integridad de su derecho, retrotrayendo las actuaciones procesa-

les al momento anterior al de su emplazamiento en el proceso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional, anulando las sentencias producidas.

*MATERIA: Emplazamiento personal y directo en el proceso contencioso-administrativo.-Cómputo del plazo para formular el amparo: Notificación de la sentencia.-Doctrina general sobre el derecho a la tutela judicial del artículo 24.1 de la Constitución, obligando a los Jueces y Tribunales a emplazar personalmente.-Matizaciones a la doctrina de carácter general del emplazamiento personal: Conocimiento del proceso contencioso por parte del afectado por el mismo.*

156/1987 (12/11) PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 998/1987.

RUBIO LLORENTE.

*OBJETO:* Promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife respecto de la Disposición Adicional Sexta, 3, de la Ley 5/1983, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por la que se crea un gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar aplicable a las máquinas o aparatos automáticos, cuya tasa correspondiente al año 1983 se haya devengado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

*FALLO:* Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad planteada.

160/1987 (12/11) PLENO.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/1985.

DE LA VEGA BENAYAS. VOTO PARTICULAR:

DE LA VEGA BENAYAS, GARCIA-MON Y GONZALEZ REGUE-  
RAL,

RODRIGUEZ PIÑERO Y BRAVO-FERRER.

*OBJETO:* Interpuesto por el Defensor del Pueblo contra la totalidad de la Ley 48/1984, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la prestación social sustitutoria, y contra la Ley Orgánica 8/1984, en su artículo 2, apartados 1, 2, 3 y 4, Reguladora del Régimen de Recursos y Régimen Penal en materia de Objeción de Conciencia y Prestación Social sustitutoria.

*FALLO:* Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

161/1987 (12/11) PLENO.  
CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD  
ACUMULADAS 34, 35, 600 Y 702/1986. LATORRE SEGURA.  
VOTO PARTICULAR: DE LA VEGA BENAYAS,  
RODRIGUEZ PIÑERO Y BRAVO FERRER, LATORRE SEGURA.

*OBJETO:* Promovidas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por supuesta inconstitucionalidad de la Ley 48/1984, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.  
*FALLO:* Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad.

162/1987 (12/11) SALA SEGUNDA.  
RECURSO DE AMPARO 350/1986. LOPEZ GUERRA.

*OBJETO:* Promovido contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y resoluciones que la confirman sobre convocatoria para el acceso a las pruebas de idoneidad que permiten obtener la categoría de profesor titular de Universidad.  
*FALLO:* Desestimar el amparo.

163/1987 (21/11) PLENO.  
CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 389/1986.  
TOMAS Y VALIENTE.

*OBJETO:* Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 37/1984, de reconocimiento de los derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpos de Carabineros de la República, por contradecir los artículos 1.1, 9 y 14 de la Constitución.  
*FALLO:* Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad.

164/1987 (21/11) PLENO.  
CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 390/1986.  
TOMAS Y VALIENTE.

*OBJETO:* Planteada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 37/1984, de reconocimiento de los derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas,

Fuerzas de Orden Público y Cuerpos de Carabineros de la República por contradecir los artículos 1.1, 9 y 14 de la Constitución.

**FALLO:** Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad planteada.

166/1987 (21/11) PLENO.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 377/1984.

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER.

**OBJETO:** Promovido por la Junta de Galicia contra el Real Decreto 3350/1983 por el que se modifica el 2974/1980 sobre condiciones de los convenios de encargo de construcción de viviendas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a Sociedades Estatales.

**FALLO:** Decidir que la titularidad de la competencia para dictar el Real Decreto 3350/1983 correspondía al Estado.

**MATERIA:** *Conflicto de competencia: Naturaleza.-Necesidad de que la disposición presuntamente invasora o lesiva de las competencias autonómicas transgreda el orden constitucional de competencias y afecte al ámbito de autonomía de la Comunidad promotora del conflicto.-Existencia de un efectivo y real despojo de la competencia por el ente territorial invasor que genere una correlativa vindicatio potestatis.-Son inadmisibles los planteamientos meramente preventivos o cautelares o virtuales o hipotéticos.-Dimensión abstracta del control del conflicto de competencias y declaración general respecto de la titularidad de la competencia controvertida que fija e interpreta el orden de distribución competencial.-Incompetencia de la Junta de Galicia para dictar reglas relativas a las condiciones internas de contratación entre entes estatales.-Imposibilidad de obtener una declaración de carácter general sobre la competencia controvertida cuando no exista una concreta vindicatio potestatis.*

167/1987 (21/11) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 666/1986. LEGUINA VILLA.

**OBJETO:** Promovido contra auto de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que desestimó recurso de súplica y confirma providencia dictada en relación con solicitud sobre ejecución de sentencia en cuanto a la reposición en el cargo de Jefe de la Oficina de Turismo en San Francisco (USA).

**FALLO:** Estimar el recurso de amparo, restableciendo al recurrente en su derecho a la tutela judicial efectiva, debiendo la Sala, previa la

tramitación incidental correspondiente, pronunciarse sobre las peticiones formuladas por el recurrente y adoptar, en su caso, las medidas pertinentes para la efectividad de la ejecución del fallo.

*MATERIA: Recurso de amparo: Fijación precisa del amparo que se solicita y principio de exclusividad jurisdiccional.-Derecho fundamental a la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales y ejecución de las sentencias en sus propios términos.-Efectivo cumplimiento de los fallos judiciales por los poderes públicos.-Potestad jurisdiccional y titularidad de la potestad de ejecución que corresponde exclusivamente a los propios órganos judiciales.-Insinceridad de la desobediencia disimulada por parte de los órganos administrativos y cumplimiento defectuoso o puramente aparente o formas de inejecución indirecta.-Satisfacción del derecho a la ejecución de las sentencias en el propio procedimiento incidental de ejecución.-Control jurisdiccional de la Administración.-Declaración administrativa de no idoneidad para concurrir a un concurso de plazas de funcionarios y sanción grave impuesta de plano por la Administración en el marco impropio de un procedimiento de concurso de traslado.-Los actos administrativos posteriores al nombramiento del funcionario repuesto no son cuestiones nuevas no debatidas en el recurso contencioso-administrativo.-Potestad administrativa de organización y desviación de poder; santidad de la cosa juzgada y lesión del derecho de la parte contraria a la efectiva tutela judicial.*

168/1987 (21/11) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 376/1986. LOPEZ GUERRA.

*OBJETO:* Promovido contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en relación con requerimientos de los servicios recaudatorios para el pago de conceptos tributarios, frente a los que se interpusieron reclamaciones económico-administrativas en cuanto a que se completaran el expediente administrativo correspondiente.

*FALLO:* Denegar el amparo.

169/1987 (21/11) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 1.352/1987.

DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEON.

*OBJETO:* Interpuesto por la Federación de Partidos de Alianza Popular contra Acuerdos de la Administración Electoral y sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña respecto del alcance de elecciones locales parciales.

**FALLO:** Estimar el recurso de amparo y reconocer el derecho de la Federación recurrente a presentar candidatos distintos a los incluidos en la lista presentada para las elecciones anteriores.

165/1987 (21/11) SALA PRIMERA.  
RECURSOS DE AMPARO 827 y 1.141/1986.  
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER .

**OBJETO:** Promovidos contra sentencias de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictadas en sendos recursos contra resoluciones de Ministerio de Educación y Ciencia sobre concurso-oposición para profesores adjuntos de Universidad.

**FALLO:** Denegar el amparo solicitado.

179/1987 (10/12) PLENO.  
CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 406/1984.  
LOPEZ GUERRA.

**OBJETO:** Promovido por el Gobierno de la Nación frente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en relación con el Decreto 94/1983, del Consejo de Gobierno de dicha Comunidad, de regulación de avales de la Comunidad Autónoma.

**FALLO:** Declarar que la titularidad de la competencia controvertida corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**MATERIA:** *Autorización estatal establecida en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.-Prestación de garantía o aval por parte de la Comunidad y apelación al crédito público.-Autonomía financiera de las Comunidades Autónomas: No se configura en la Constitución en términos absolutos.-Limitaciones a la autonomía financiera de la Comunidad Autónoma derivadas de la coordinación con la Hacienda estatal y con el principio de solidaridad entre todos los españoles (art. 156.1 de la CE).-Ley Orgánica de Fijación del Marco y Límites de la Autonomía Financiera: Artículo 157.3 de la Constitución.-Limitaciones a la autonomía financiera de la Comunidad y competencia del Estado para dictar bases de ordenación del crédito y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.-Avals configurados como contratos accesorios de garantía de otro contrato principal de crédito concedidos a entes públicos o a empresas privadas.-Avals del Tesoro.-Avals concedidos a empresas privadas no suponen una apelación por parte de la Comunidad al crédito público y no están sujetos a la autorización estatal prevista en el artículo 14.3 de la LOFCA.-Las comisiones*

*que devenguen no son equiparables a los ingresos procedentes de la emisión de deuda pública.—Tienen como finalidad en el ejercicio de la autonomía financiera el fomento del desarrollo económico dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.—No es exigible que las normas autonómicas contengan manifestaciones de sometimiento expreso a unas u otras competencias estatales.—No es posible extender a las Comunidades Autónomas el régimen de tutela financiera aplicable a las entidades locales.*

182/1987 (10/12) SALA PRIMERA.  
 RECURSO DE AMPARO 333/1986.  
 RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER.

**OBJETO:** Promovido contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona relativa a concesión de licencia municipal. En cuyo proceso no fueron emplazados ni les fueron notificada la sentencia.

**FALLO:** Desestimar el recurso de amparo.

**MATERIA:** *Doctrina general sobre el obligatorio emplazamiento personal en un procedimiento contencioso-administrativo y el derecho a la tutela judicial efectiva.—En el caso presente, la infracción procesal, al no emplazar personalmente a los procesados, no ha implicado vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial, porque de las circunstancias concurrentes se deduce una evidente falta de diligencia en la defensa de sus intereses.—Los interesados, al tener conocimiento de que los acuerdos municipales de concesión de licencia habían sido impugnados en virtud de la comunicación que les hacía el Ayuntamiento de un recurso de reposición previo al contencioso, se desentendieron totalmente del mismo.—Realización de pruebas por parte del Ayuntamiento en el proceso contencioso, que es poco verosímil que pudieran realizarse sin una colaboración de los ahora recurrentes.*

183/1987 (10/12) SALA PRIMERA.  
 RECURSO DE AMPARO 823/1986. DIAZ EIMIL.

**OBJETO:** Promovido por el Ayuntamiento de Alcalá la Real contra sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada en recurso de apelación contra otra de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada sobre Resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Jaén.

**FALLO:** Denegar el amparo con imposición de costas al Ayuntamiento demandante.

*MATERIA: Planteamiento extemporáneo del recurso de amparo: Cómputo del plazo para la interposición del recurso de amparo a partir de la fecha en que el demandante de éste tuvo conocimiento procesal o extraprocesal de la sentencia frente a la cual interpone su recurso de amparo.—En el caso se notificó la sentencia al procurador del Ayuntamiento, con lo que se acredita de forma incontrovertible que el Ayuntamiento demandante tuvo conocimiento de la existencia de la resolución judicial a la cual atribuye su indefensión.—El Ayuntamiento demandante de amparo incurre en temeridad.*

184/1987 (10/12) SALA PRIMERA.  
RECURSO DE AMPARO 631/1986.  
DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON..

*OBJETO: Promovido por la Asociación Nacional del Profesorado Estatal, respecto del acto de constitución provisional del Consejo General de los Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del que, según Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, dicha Asociación Nacional resultó excluida.*

*FALLO: Otorgar parcialmente el amparo solicitado y reconocer el derecho de la entidad recurrente a designar Vocales en el Consejo General de MUFACE en iguales condiciones que el resto de Organizaciones Sindicales legitimadas para ello.*

188/1987 (26/12) SALA SEGUNDA.  
RECURSO DE AMPARO 306/1985. BEGUE CANTON.

*OBJETO: Promovido contra sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y contra la de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo respecto de expediente de infracción urbanística a una inmobiliaria de la que los recurrentes adquirieron los pisos, sin ser emplazados personalmente en el proceso contencioso.*

*FALLO: Desestimar el recurso de amparo.*

*MATERIA: Emplazamiento personal en el proceso contencioso-administrativo: Doctrina general.—Los recurrentes de amparo tuvieron conocimiento de la existencia del proceso contencioso-administrativo desde el momento del reconocimiento judicial en el que estuvieron presentes.—Violación del principio de igualdad por un mismo órgano judicial: Sólo puede pretenderse en relación con decisiones o criterios sentados con anterioridad, pero no con respecto a los que puedan producirse en el futuro.*



193/1987 (26/12) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 385/1986. DE LA VEGA BENAYAS.

**OBJETO:** Promovido contra Orden del Ministerio de Administración Territorial, confirmada por sentencia de la Audiencia Nacional, sobre nombramiento de secretarios de Administración Local.

**FALLO:** Otorgar el amparo y reconocer el derecho del solicitante a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos establecido en el artículo 23.2 de la Constitución y, en concreto, a ser nombrado secretario del Ayuntamiento de León, en virtud del concurso de traslado resuelto por la Orden ministerial anulada.

**MATERIA:** *Recurso de amparo: Motivo de inadmisibilidad por extemporaneidad al no haber impugnado el recurrente las bases del concurso.—El recurso de amparo no lleva a cabo un enjuiciamiento abstracto de las normas, sino que tiene por finalidad específica el restablecimiento o reparación de las lesiones concretas causadas por actos de los poderes públicos en la esfera de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de los ciudadanos. Carácter esencialmente subjetivo del recurso de amparo que no permite una impugnación abstracta de disposiciones generales. Principio de autonomía municipal reconocido constitucionalmente y facultad de la Corporación Local para establecer el orden de preferencia con vistas al nombramiento por parte del Ministerio de un funcionario perteneciente a uno de los Cuerpos Nacionales de Administración Local: No guarda relación.—Principio de autonomía local y resolución de un concurso de méritos para cubrir una plaza vacante de funcionarios que ha de hacerse de acuerdo con un criterio estrictamente técnico, valorando exclusivamente el mérito y capacidad del aspirante, conforme al artículo 103.3 de la Constitución.—Naturaleza política de la Corporación y naturaleza técnica de la Comisión o Tribunal del concurso.—Autonomía Local y establecimiento por la Corporación Local con carácter previo a la convocatoria del concurso de un baremo de méritos específicos. Necesaria relación recíproca entre el principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos y los principios de mérito y capacidad que deben regir dicho acceso (arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución). El artículo 23.2 introduce un criterio igualatorio que constituye una garantía, reforzada por tratarse de un derecho fundamental, de el principio de imparcialidad de los funcionarios públicos proclamado en el artículo 103.3, inherente por esencia al Estado de Derecho que la Constitución consagra.—En la resolución de los procedimientos de selección para ocupar un puesto integrado en la Función Pública los órganos y autoridades competentes deben guiarse exclusivamente por criterios de mérito y capacidad.*

195/1987 (26/12) SALA SEGUNDA.  
RECURSO DE AMPARO 326/1987. DE LA VEGA BENAYAS.

*OBJETO:* Promovido contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia y contra sentencia de la Audiencia Nacional, en relación con concurso-oposición para cubrir plazas del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad en la disciplina «Patología y Clínica Médicas».

*FALLO:* Desestimar el amparo.

196/1987 (8/1/88) PLENO.  
CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 286/1984.  
DIAZ EIMIL. VOTOS PARTICULARES:  
DE LA VEGA BENAYAS, BEGUE CANTON, LATORRE  
SEGURA Y LEGUINA VILLA.

*OBJETO:* Promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por supuesta inconstitucionalidad del artículo 527.a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativo a la asistencia de abogado de oficio en los casos de incomunicación del detenido.

*FALLO:* Decidir que la norma contenida en el artículo 527.a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no es contraria al artículo 17.3 de la Constitución.

197/1987 (8/1) SALA SEGUNDA.  
RECURSO DE AMPARO 329/1987. DE LA VEGA BENAYAS.

*OBJETO:* Promovido contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia y contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con concurso-oposición para cubrir plazas del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad en la disciplina «Patología y Clínica Médicas».

*FALLO:* Desestimar el amparo solicitado.

199/1987 (8/1) PLENO.  
RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD 285 Y 292/1985.  
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER.

*OBJETO:* Promovidos por el Parlamento de Cataluña y el Parlamento del País Vasco, frente a la Ley Orgánica 9/1984, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

**FALLO:** Desestimar la declaración de inconstitucionalidad de la totalidad de la Ley Orgánica 9/1984, y declarar inconstitucional el artículo 21; el artículo 15.1, a no ser que se interprete que la incomunicación por parte de la autoridad gubernativa ha de ser objeto de simultánea solicitud de confirmación al órgano judicial competente; declarar inconstitucional el párrafo segundo del número primero del artículo 1, y el inciso final del artículo 13, todos de la mencionada Ley.

201/1987 (8/1) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 751/1986. LOPEZ GUERRA.

**OBJETO:** Promovido contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en relación con el Decreto Foral 185/1984, por el que el Gobierno de Navarra designó secretario técnico del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

**FALLO:** Otorgar el amparo.

**MATERIA:** *Recurso de amparo: Falta de legitimación activa: No ha de confundirse legitimación para el proceso judicial con la que se precisa para el recurso de amparo.-Falta de objeto en la demanda de amparo: En el caso presente no puede verse una especie de satisfacción extraprocésal de la pretensión ni debe jugar la mayor o menor trascendencia práctica que, en relación con el cargo, pudiera tener ahora el examen y decisión judicial.-Falta de invocación en vía judicial del derecho a la tutela judicial efectiva.-Cómputo erróneo del plazo establecido en la Ley Jurisdiccional para la formulación del recurso de reposición previo en vía administrativa.-La inadmisión del recurso basada en un motivo inexistente constituye no sólo ilegalidad, sino inconstitucionalidad, que afecta al derecho fundamental del artículo 24.1 de la Constitución.-Proceso especial y sumario en materia de personal de la Ley de la Jurisdicción.*

204/1987 (8/1) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 963/1985. LATORRE SEGURA.

**OBJETO:** Promovido contra actos y acuerdos del Ayuntamiento de Sóller y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial y contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en relación con liquidación de la tasa «Arbitrio sobre Inspección de Vehículos-Alquiler sin Chófer».

**FALLO:** Estimar parcialmente el amparo y reconocer el derecho del actor a que el recurso contencioso-administrativo no sea declarado inadmisibile, por causa de haberse dirigido el recurso contencioso contra un acto que a juicio de la Sala es meramente confirmatorio de un acto anterior consentido, por no haber sido recurrido en tiempo y forma, acto éste que no es otro que la desestimación por silencio del recurso de reposición que el actor interpuso contra la exacción de la tasa.

**MATERIA:** *Recurso de amparo: Causas de inadmisibilidad, falta de invocación del derecho constitucional vulnerado tan pronto como se conoce la violación y extemporaneidad del recurso.-Inadmisión del recurso contencioso-administrativo contra un acto confirmatorio de un acto anterior consentido.-Silencio administrativo.-Notificaciones defectuosas en la Ley de Procedimiento Administrativo.*

208/1987 (8/1) SALA PRIMERA.

RECURSOS DE AMPARO 766 Y 788/1986. TRUYOL Y SERRA.

**OBJETO:** Promovidos contra sentencias de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con asunto de declaración de ruina de un edificio.

**FALLO:** Desestimar los recursos de amparo.

**MATERIA:** *Emplazamiento personal en el recurso contencioso-administrativo, cuya infracción no ha producido indefensión en el recurrente, que ha faltado a la elemental diligencia en la defensa de sus intereses.-Notoriedad del expediente de declaración de ruina entre los ocupantes de la finca en virtud de relaciones de vecindad.*